

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA (MIEM), LA
AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO (ANDE) Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

Para la implementación de la Encuesta a Empresas de 5 a 9 Personas Ocupadas.

En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de 2023, por una parte: **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** (en adelante MIEM), representado en este acto por Ing. Omar Paganini en su calidad de **Ministro**, con domicilio a los efectos de este convenio en Edificio Ancap, piso 4, Paysandú esquina Av. Libertador; por otra parte: **AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO** (en adelante ANDE), representada en este acto por Ec. Carmen Sanchez, en su calidad de Presidente, con domicilio en Misiones 1280 de esta ciudad; y por otra parte: **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante INE), representado en este acto por su Director Técnico Ec. Diego Aboal, con domicilio en Edificio Anexo a Torre Ejecutiva, Liniers 1280 de esta ciudad; declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO – ANTECEDENTES:

- a) El **MIEM** es la Secretaría de Estado responsable de formular las políticas industriales, energéticas y mineras del país, ejecutar la política de marcas y patentes, realizar la promoción de la tecnología y seguridad nuclear y radiológica, así como planificar, coordinar y realizar actividades de promoción y fomento a nivel nacional e internacional de las artesanías y de las pequeñas y medianas empresas. La Dirección Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante Dinapyme) es la unidad ejecutora del MIEM que tiene como cometido - en coordinación con las restantes políticas del Poder Ejecutivo- promover la mejora de aquellos aspectos tecnológicos, gerenciales y de recursos humanos en las micro, pequeñas y medianas



empresas (MIPYMEs) que mejoren su capacidad de competencia a nivel nacional e internacional. En este sentido, la Dinapyme se ha encargado de realizar de forma periódica la Encuesta Nacional de Mipymes industriales, comerciales y de servicios.

- b) **ANDE** es una persona pública no estatal que tiene por misión promover el desarrollo productivo del país a través del diseño e implementación de programas e instrumentos para la mejora de la competitividad empresarial y territorial, con énfasis en las MIPYME y en la articulación entre actores públicos y privados interesados. Desde el año 2021 se encuentra implementado el Programa de Transformación Digital de las MIPYME (5294/OC-UR) con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El objetivo general es aumentar el crecimiento económico y la eficiencia de las MIPYME uruguayas a partir de la adopción de tecnologías digitales. Los objetivos específicos son: (i) aumentar el conocimiento y uso de soluciones digitales por las MIPYME; y (ii) incrementar la oferta de productos y servicios digitales para la MIPYME y fortalecer las capacidades de facilitación para la transformación digital de las MIPYME. En el marco del Componente 3 del Programa está previsto la generación y sistematización de información sobre el sector empresarial nacional. En el marco del apoyo del BID antes referido, las partes conocen y aceptan que deberán suscribir los documentos que a estos efectos son exigidos por el BID, los que forman parte de este Convenio como Anexo I y refieren tanto a las Condiciones de Elegibilidad como a Prácticas Prohibidas.
- c) **INE**, conforme a la Ley N° 16.616, del 20 de octubre de 1994, entre sus cometidos principales tiene la realización de investigaciones, trabajos y servicios de carácter estadístico; fomentar la investigación estadística y coordinar y supervisar el Sistema Estadístico Nacional, con atribuciones de asesoramiento, contralor y evaluación de su desarrollo, a través de la celebración de convenios.
- d) Con fecha 8 de octubre del año 2020, ANDE e INE firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de intercambiar información entre las partes, así como el compromiso de trabajar de forma conjunta para implementar proyectos especiales orientados a la obtención

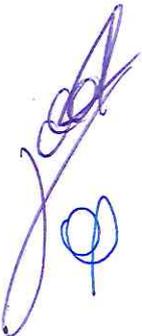
- de información estadística de las micro y pequeñas empresas no alcanzadas por la Encuesta Anual de Actividad Económica (EAAE).
- e) Con fecha 30 de diciembre del año 2021, ANDE y Dinapyme firmaron un Convenio de Administración de Fondos para propiciar el financiamiento de relevamientos de información sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de contribuir a la mejora de las estadísticas nacionales, y con ello, al diseño y resultados de las políticas públicas.
 - f) Con fecha 14 de abril de 2023 ANDE y Dinapyme firmaron una Adenda ampliando los fondos necesarios para el relevamiento.
 - g) En este contexto, ANDE y Dinapyme financiarán los servicios técnicos provistos por el INE con el alcance dado en la cláusula TERCERO c) a los efectos de las tareas de relevamiento de información previstas en el presente convenio.

SEGUNDO: OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto la financiación y cooperación entre las partes para mejorar las estadísticas de empresas en el tramo de 5 a 9 personas ocupadas, ya que las mismas no son relevadas por la Encuesta Anual de Actividad Económica (EAAE) que lleva adelante el INE.

Entre los objetivos específicos se encuentran:

- 1) La cooperación entre las partes para realizar una Encuesta a Empresas de 5 a 9 personas ocupadas de los sectores de Industria, Comercio y Servicios.
- 2) Luego de implementada la encuesta antes mencionada, y en función de la disponibilidad de fondos, las partes podrán realizar nuevas ediciones de dicha encuesta.
- 3) Adicionalmente, con el mismo financiamiento previsto en el presente, las partes podrán realizar otras acciones conjuntas enmarcadas en el objeto del presente, como por ejemplo la financiación de módulos específicos para pymes en la Encuesta Anual de Actividad Económica (EAAE).



Las condiciones específicas que se acuerden entre las partes de acuerdo con lo previsto en los objetivos (2) y (3), se documentarán oportunamente como adendas del presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

Trabajar coordinadamente y de manera colaborativa para la realización de una encuesta nacional para el tramo de pequeñas empresas formales de 5 a 9 empleados.

a) Dinapyme y ANDE se comprometen a:

- 1) Colaborar en las tareas de planificación, coordinación general y ejecución del relevamiento de la encuesta para el tramo de 5 a 9 personas ocupadas; lo cual comprende:
 - a) Realizar la coordinación general de la encuesta.
 - b) Elaborar y revisar el formulario de la encuesta.
 - c) Financiar las actividades a las que se obliga el INE y que se detallan en la Clausula QUINTA del presente convenio.
 - d) Financiar la contratación de una empresa consultora para la realización del relevamiento (campo).
 - e) Elaborar los Términos de Referencia (TDR) para la contratación mencionada en el numeral anterior, en forma conjunta.
 - f) Elaborar en coautoría con las otras partes el informe general de resultados del relevamiento, así como otros documentos e informes que las partes acuerden realizar.

b) ANDE se compromete a:

- 1) aportar para el cumplimiento de los objetivos propuestos hasta la suma de \$ 2.400.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos mil), con cargo al Programa de Transformación Digital de las MIPYME (5294/OC-UR) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

- 2) Los fondos previstos en los literales precedentes tendrán como destino la financiación de todos los objetivos específicos previstos en la cláusula SEGUNDA.
- 3) Contratar la empresa para la realización del relevamiento (campo), la que deberá contratar los crítico-encuestadores y supervisores que realizarán el trabajo de relevamiento y el control de los datos ingresados. La contratación de la empresa será realizada respetando las políticas del BID.

c) Dinapyme se compromete a:

Destinar los fondos de Dinapyme ya dispuestos según Convenio y Adenda suscrito con ANDE mencionado en el literal e) y f) de la Cláusula Primera, por \$ 2.400.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos mil) para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio.

d) INE se compromete a:

Brindar asesoramiento técnico y realizar tareas de planificación, coordinación general y ejecución del relevamiento de la encuesta de 5 a 9 personas ocupadas, lo cual comprende:

- a) Designar dos delegados que formarán parte de la Comisión de Coordinación y suscribir, a través de estos, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del convenio.
- b) Desarrollar las tareas de planificación, dirección y coordinación del trabajo de campo a realizarse por la empresa a contratar.
- c) Elaborar junto a las contrapartes el formulario y colaborar con su programación en soporte digital.
- d) Diseñar y seleccionar la muestra.
- e) Preparar el trabajo de campo: manual del crítico-encuestador, capacitación de los críticos-encuestadores y supervisores.
- f) Planificar y monitorear el trabajo de campo.
- g) Implementar el test del formulario.



- h) Elaborar el informe metodológico de la encuesta.
- i) Calcular los ponderadores.
- j) Criticar y validar la base de datos final.
- k) Entregar los microdatos de la encuesta y los informes asociados, en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización del trabajo de campo.
- l) Elaborar en coautoría con las otras partes el informe final del relevamiento, así como otros documentos e informes que las partes acuerden realizar.

CUARTO: Participación de otros organismos.

Las partes acuerdan que, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para diseñar, ejecutar el trabajo de campo, programar el formulario y sus reglas de crítica, y analizar los resultados de la encuesta, previo conocimiento y aceptación por parte de los firmantes de este convenio.

QUINTO: Precio

De los fondos comprometidos en el numeral b) y c) de la cláusula TERCERA, \$U 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), ANDE y Dinapyme:

- a) Se abonarán al INE por los servicios técnicos a prestar por concepto del relevamiento de la encuesta en su edición 2023 (con el alcance previsto en el objetivo específico N° 1 de la cláusula SEGUNDO) la suma de \$U 879.315 (ochocientos setenta y nueve mil trescientos quince pesos uruguayos) a valores de enero 2023, ajustables anualmente por IPC. La suma se desembolsará de la siguiente manera:
 - 1) 20% con vencimiento a los 15 días corridos de firmado el presente Convenio,
 - 2) 40% con vencimiento a los 15 días corridos del inicio del trabajo de campo de la encuesta,
 - 3) 40% restante con la entrega por parte del INE y la aprobación por parte de ANDE y Dinapyme de los microdatos de la encuesta, luego

de la crítica y codificación correspondiente en un plazo de 30 días corridos, a partir de esta aprobación expresa por parte de ANDE y Dinapyme.

b) ANDE y DINAPYME utilizarán los fondos disponibles luego de los pagos al INE mencionados en el numeral anterior, que ascienden a \$U 3.920.685 (pesos uruguayos tres millones novecientos veinte mil seiscientos ochenta y cinco), total o parcialmente, de forma exclusiva para los objetivos específicos establecidos en la cláusula SEGUNDA, a saber:

- 1) Financiación de la consultora para la implementación del campo de la Encuesta a Pequeñas Empresas en el tramo de 5 a 9 a relevarse en el año 2023.
- 2) Financiación de otras encuestas a Pequeñas Empresas en el tramo de 5 a 9 personas, siempre dentro del plazo de vigencia establecido en la cláusula NOVENA.
- 3) En función de la disponibilidad de fondos las partes podrán realizar otras acciones conjuntas con el objetivo de contribuir a mejorar las estadísticas nacionales de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

SEXTO: Informes de rendición de cuentas.

El INE se obliga a realizar las rendiciones de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del programa conforme a lo dispuesto por los artículos 132 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF, Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013).

SEPTIMO: Confidencialidad.

El trabajo a realizar, así como el manejo de la información recabada, se gestionará bajo lo dispuesto por las leyes: N°16.616 de 20 de octubre de 1994, N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y N°18.381, de 17 de octubre de 2008.

OCTAVO: Derechos de propiedad.

La titularidad de los derechos sobre los resultados de la Encuesta corresponderá a todas las partes conjuntamente, pudiendo cada una de las partes contrapartes utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del secreto estadístico, previsto en el artículo 17 de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, obligándose los tres organismos a hacer mención de los otros participantes en las actividades y publicaciones que surgieran como consecuencia de la encuesta. Las partes acuerdan expresamente que la posibilidad de divulgación antes referida podrá darse únicamente en la medida en que la información o productos generados a ceder a terceros se encuentren debidamente anonimizada y disociada respecto de sus titulares.

NOVENO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de suscripción, prorrogable en forma automática por iguales períodos, siempre que ninguna de las partes manifieste su voluntad en contrario por escrito, dentro del plazo de 45 días previo al vencimiento original o sus respectivas prórrogas.

Las prórrogas al presente convenio en ningún caso podrán exceder la fecha límite del 01 de octubre de 2025.

DÉCIMO: Coordinación.

Las partes conformarán una Comisión de Coordinación a los efectos de mantener una comunicación fluida y dar seguimiento a las tareas que se desarrollen.

DÉCIMO PRIMERO: Rescisión anticipada.

El presente acuerdo podrá rescindirse anticipadamente y de forma fundada. Dicha facultad de rescisión operará sin responsabilidad de clase alguna, en la medida que la misma sea comunicada con un preaviso de al menos 60 días, el que deberá cursarse en forma expresa y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: Mora.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO TERCERO: Domicilios.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones y comunicaciones.

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


p. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Ing. Omar Paganini



p. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



Ec. Diego Aboal

p. AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO

Ec. Carmen Sánchez

